



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 1999/1/00717

Montevideo, 12 de mayo de 2011.-

RESOLUCIÓN 113

ACTA 014

VISTO: Las gestiones realizadas para el cobro de la deuda que el Sr. Waldemar Gilberto Carbajal La Paz, de la ciudad de Rosario del Departamento de Colonia, mantiene con esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: I) Que la deuda del administrado por concepto de asignación de frecuencias radioeléctricas, fue debidamente intimada por Resolución N° 107/000 de fecha 6 de abril de 2000.

II) Que se ha inscripto al deudor en el Clearing de Informes.

III) Que se ha dado la baja de las frecuencias que se había asignado al deudor, según Resolución N° 228/2000 de 16 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO: I) Que por Resolución dictada en Consejo de Ministros de fecha 14 de julio de 2010, el Poder Ejecutivo delegó en la URSEC las atribuciones concernientes a la declaratoria de incobrabilidad de los créditos de precios por utilización de frecuencias, cuando no exista probabilidad de cobro, por falta de datos esenciales o haberse agotado las gestiones de recaudación, hasta un monto máximo de U.I. 6.000 (unidades indexadas, seis mil).

II) Que el monto intimado está dentro de los márgenes previstos por la precitada Resolución.

III) Que se han agotado en el caso, las gestiones para el cobro de lo adeudado, habiendo resultado infructuosas las múltiples gestiones realizadas a tal fin.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguiente de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Art. 10 del Decreto N° 194/997 de 10 de junio de 1997 (TOCAF), la Resolución de delegación de atribuciones dictada en Consejo de Ministros de fecha 14 de julio de 2010 y a lo informado por los Servicios Administrativos y Jurídicos de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

-en ejercicio de atribuciones delegadas-

RESUELVE:

1.- Declárase incobrable la deuda de \$ 11.875,00 (pesos uruguayos once mil ochocientos setenta y cinco con 00/100), que el Sr. Waldemar Gilberto Carbajal La Paz, mantiene con la URSEC, por concepto de precios por asignación de frecuencias radioeléctricas, sin que esto implique renunciar a los derechos que la Administración tiene para su cobro, ni invalidar su exigibilidad.

2.-Remítase a la Secretaría de Presidencia de la República, copia del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 4° de la Resolución que dispuso la delegación.

3.-Publíquese en la página institucional de Internet y pase por su orden a Secretaría General y al Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Gerencia Administración y Finanzas. Cumplido, archívese.